



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04672-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 SEP 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 158-2017-CA, seguido por don JOSE WILDER QUISPE CASTILLO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 642-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 158-2017-CA, seguido por don JOSE WILDER QUISPE CASTILLO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 18-05-2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante JOSE WILDER QUISPE CASTILLO; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 002735-2016-ED/SAN IGNACIO, y la Resolución Directoral Regional N° 5129-2016/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada calcule el pago de devengados más intereses legales desde el 01-08-1995 (fecha de vigencia de la Ley N° 26504) hasta el 30-11-2003, más intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIEZ, de fecha 27-05-2019, recaída en el Expediente N° 158-2017-CA, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número QUINCE, de fecha 31-07-2023, recaída en el Expediente N° 00158-2017-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0559-2023-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don JOSE WILDER QUISPE CASTILLO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 11/100 SOLES (S/. 1,550.11), por devengados correspondientes al concepto de incremento equivalente al 3.3% de su remuneración, más intereses legales, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, con Resolución Número DIECISEIS, de fecha 11-08-2023, el Juzgado Civil de San Ignacio, ha indicado que, conforme se advierte de la sentencia de primera instancia y sentencia de vista, el órgano jurisdiccional NO HA DISPUESTO LA RETENCIÓN DE IMPUESTO Y DE NINGÚN DESCUENTO DE LEY, teniendo la calidad de cosa juzgada, en consecuencia, CUMPLA la entidad demandada con el mandato judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la ley orgánica del poder judicial y 139° inciso 3° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4672 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **JOSE WILDER QUISPE CASTILLO**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro de devengados correspondientes al concepto de incremento equivalente al 3.3% de su remuneración, más intereses legales, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el mes de agosto de 1995 hasta enero de 1999	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	740.04	810.07.	1,550.11
	C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04672-2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **JOSE WILDER QUISPE CASTILLO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio



OGC/D.UGEL-SI
MSCN/DA
SOVAU/ORDI
SEVBU/DAL
NRGGU/LUPER
LuisProyec
SI 12-08-2023

